

y oido de ~~ellos~~ ultimo, debian de acordar
y acordaron

Primero: Que con presencia de los Ven. Cab. P. P. D.
brados en el citado año veinte y uno,
demas (que se pueda averiguar) haber
percebido en dho. año los Individuos que
compusieron aquel Ayuntamiento (consta-
cional, se les forme el competente
go. y fecho de la Chaga Saben acreditada
su inversion con legitimos documentos
en el termino de tres dias, y no
haciendo apronter dentro de lo mismo
cantidad total que resulte por dho.

Segundo: Que el mismo Ayuntamiento, y el del dho.
año de mil ochocientos veinte y dos sea
parecidos a estas Salas capitulares por
el Alguacil mayor Portero de esta R.
conforme alas oidas de la mañana de
dia Diez y seis de los por dho. a declarar
y pagar quanto resulte percibieron
de los fondos de el Puerto, segun que asi
ta acordado por la Junta de lo mismo
y no ocurriendo por ahora otra cosa
que tratar se concluyó esta Otora, que
firmaron sus mercedes de que certifico

Yo el Gobernador de Puerto Rico
Don Manuel de Sison
Yo el Fiscal de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Procurador Fiscal de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Promotor Fiscal de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Alguacil Mayor de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Portero de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Secretario de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Jefe de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Jefe de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Jefe de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Jefe de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Jefe de Puerto Rico
Don Juan de Caceres
Yo el Jefe de Puerto Rico
Don Juan de Caceres

